



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	TRANSPORTES VOLMOT S.A.S. MARISELA LONDOÑO CARDONA OMAR ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00154 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendarado 18 de abril de 2024 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88,422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **TRANSPORTES VOLMOT S.A.S., MARISELA LONDOÑO CARDONA, y OMAR ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

-QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$517'895.591,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 758092547.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **25 de mayo de 2023,** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$82'933.181,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 754312577.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **26 de mayo de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$39'683.541,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 754386391.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **27 de mayo de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$117'295.235,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 9010782777, que contiene las obligaciones por créditos de cartera ordinaria No. 854223190, 756888246, 558411108, 759012837, 557110426, 656456534, 659870929, y uso de la tarjeta de crédito terminada en 6144.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **2 de abril de 2024**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/L (\$12'996.116,00), por los intereses de plazo causados y no pagados, por el crédito No. 854223190, la suma de \$2'143.153,00, liquidados desde el 27 de mayo de 2023 hasta el 1 de abril de 2024, a la tasa del 20.05% anual; por el crédito No. 756888246, la suma de \$3'606.301,00, liquidados desde el 2 de junio de 2023 hasta el 1 de abril del 2024, a la tasa del IBR + 10.40% anual; por el crédito No. 558411108, la suma de \$2'707.133,00, liquidados desde el 28 de mayo de 2023 hasta el 1 de abril del 2024, a la tasa del DTF + 6.80% anual; por el

crédito No. 759012837, la suma de \$580.536,00, liquidados desde el 28 de mayo de 2023 hasta el 1 de abril del 2024, a la tasa del 18.79% anual; por el crédito No. 557110426, la suma de \$429.094,00, liquidados desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 1 de abril del 2024, a la tasa del DTF + 8.50% anual; por el crédito No. 656456534, la suma de \$765.923,00, liquidados desde el 14 de junio de 2023 hasta el 1 de abril del 2024, a la tasa del IBR + 5.80% anual; por el crédito No. 659870929, la suma de \$293.352,00, liquidados desde el 23 de mayo de 2023 al 01 de abril del 2024, a la tasa del IBR + 7.35% anual; por la tarjeta de crédito terminada en 6144, la suma de \$2'470.624,00, liquidados desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 1 abril de 2024, a la tasa fluctuante que para cada período mensual estuviese liquidando el Banco.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, identificada con C.C. 36.543.775, y portadora de la T.P. 54.970 del C. S. de la J.,

para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico gppjudicial@creditex.com.co

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial al estudiante de derecho Brayan Fabián Hincapié Vergara, identificado con la C.C. 1.102.887.573, para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1.971).

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de los pagarés allegados, así como el nombre del acreedor y de los deudores y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 067

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de mayo de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e210883d99b01ddec360d0f41dc43d579bcef594e267c9af0e3f657eeb0e5798**

Documento generado en 06/05/2024 03:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>